

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real decreto prorrogando el plazo para poner en vigor el reglamento de Arsenales.
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada Don Félix Echaz.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.
Real orden aprobatoria del cuestionario que ha de servir para el ejercicio teórico de las oposiciones para el ascenso en turno de mérito á Oficiales de primera clase y á Jefes de Negociado de tercera en el Cuerpo de Abogados del Estado.
Cuestionario á que se refiere la Real orden anterior.
Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Anuncios de plazas vacantes en esta Dirección general.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Excluyendo de la relación de establecimientos balnearios vacantes, publicada en la GACETA de ayer, el de Val, en la provincia de Pontevedra.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de la cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid á D. Antonio Aparici.
Otra accediendo á la solicitud presentada por D. Rafael Ulecia, relativa á costear un título de Licenciado en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y dándole las gracias por el acto que realiza.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.
Subasta para la impresión, papel y encuadernación del segundo tomo de la *Estadística de Obras públicas.*

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Edictos llamando á los individuos que se expresan.
Junta Sindical del Colegio de Corredores de Gijón.—Anunciando haber renunciado el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Faustino Goyanes.
Agencia ejecutiva de La Bisbal.—Notificando á los contribuyentes que se expresan una providencia de apremio.
Edictos convocando á los opositores á Escuelas elementales vacantes en los distritos universitarios que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Acuerdo sobre variación de nombre á una vía pública.
Subasta para contratar el alumbrado eléctrico en el Mercado de la Cebada.
Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera Instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que en 18 de Abril de 1900, Victorio Sauraz, natural y vecino de Valleseco, denunció al Juez de instrucción de Las Palmas que en 11 de Febrero de 1899 se reunió el Ayuntamiento para verificar el sorteo de los mozos comprendidos del alistamiento en este año, y colocadas las papeletas respectivas de los 23 mozos alistados, dió principio el sorteo, correspondiendo el número 3 al mozo Juan Sarmiento y Sarmiento, no obstante lo cual, en la certificación expedida por el Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento, unida á la denuncia, dicho mozo no sólo aparece ocupando el núm. 3, que le correspondió en el sorteo celebrado, sino que resulta totalmente excluido de la lista, omisión que en sentir del denunciante constituía un delito de falsedad, previsto y penado en el núm. 4 del artículo 314 del Código penal y 194 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 1896, toda vez que los Concejales que formaban el Ayuntamiento faltaron á la verdad en la narración de los hechos al hacer constar en el acta hechos contrarios á los ocurridos en el acto del sorteo:

Que ratificada la denuncia é incoado el correspondiente sumario, en el que se declararon procesados por auto de Mayo de 1900 á los Concejales y Alcalde accidental que constituyeron el Ayuntamiento en el día del sorteo referido, y siguiendo la causa su curso, el Gobernador de Canarias, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en 11 del mismo mes últimamente citado, fundándose: que al notar el Ayuntamiento de Valleseco la falta en que incurrió no alistando en 1899 al mozo Juan Sarmiento y Sarmiento, lo puso en conocimiento del Ministro de la Gobernación en observancia á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 29 de Diciembre de 1899, que dice así: «si hubiere algún mozo que por no haber sido alistado en dicho año tuviese derecho á serlo en 1900, sin la penalidad que establece el art. 31 de la ley de Reclutamiento, se pondrá el caso en conocimiento del Ministerio, á fin de que en vista del número de individuos que haya en tal situación, se resuelva lo más procedente:»

Que los Tribunales ordinarios no debían conocer, como estaba conociendo el de Las Palmas, de un negocio que por su naturaleza corresponde á la Administración, que es la llamada á apreciar en primer término si existían faltas ó delitos, para pasar á su tiempo á las

Autoridades judiciales el tanto de culpa correspondiente:

Que si bien es verdad que de los documentos aportados al expediente no consta el día y año del nacimiento de Sarmiento, no deja de afirmarse por el Ayuntamiento que debió figurar en el alistamiento de 1899:

Que es indiscutible la existencia de una cuestión previa á resolver por parte de la Administración, ya se tenga en cuenta la tramitación observada por el Alcalde dando cumplimiento al precepto de la Real orden mencionada, ya se atienda á la falta de antecedentes de la partida de nacimiento del referido mozo; citaba además el Gobernador, en apoyo de su competencia, el Real decreto de 21 de Mayo de 1859, según el cual, de los negocios de quintas están encargados los funcionarios administrativos, y sólo cuando resultan indicios de un delito común ó falta, y se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, es cuando éstos podrán entender en semejante negocio, y los artículos 2.º, caso 1.º del 3.º, y el 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que con fecha 15 de Mayo de 1900 el Juez de instrucción dicta providencia dando por recibido el oficio del Gobernador, y ordenando se comunicase el asunto al Ministerio fiscal, cuyo representante evacuó el traslado, en 19 del indicado mes, en el sentido de que debía desestimarse la pretensión del Gobernador y mantenerse en el ejercicio de la jurisdicción que está confiada por ministerio de la ley al Juzgado, el cual, sin comunicar el asunto á los procesados, por nueva providencia de 21 de Junio de 1900, ordenó se citase al Fiscal para la vista que debía celebrarse al día siguiente, y que al fin no se celebró por no haber concurrido el representante del Ministerio público:

Que sin más tramitación que la indicada, el Juez, en 23 de Mayo de 1900, dictó auto declarándose competente, fundándose en las razones que estimó oportunas, y comunicado al Gobernador, esta Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando el correspondiente conflicto, por lo que elevados los autos y el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, se declaró la competencia, previa consulta del Consejo de Estado, mal formada, y lo acordado:

Que recibidos los autos por el Juzgado, el Juez, en providencia de 21 de Marzo de 1901, ordenó se comunicase á los procesados el incidente de competencia, y evacuado el traslado por el representante de los mismos, y citados, tanto el Fiscal como el Procurador de aquéllos, para la vista del incidente, que, en efecto, se celebró en 15 de Abril último sin la asistencia del Fiscal, el Juzgado dictó auto en 18 del mes referido sosteniendo su competencia, alegando: que en la causa, lo que se persigue es el hecho de que el mozo Sarmiento, del reemplazo de 1899, y sorteado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Valleseco en 12 de Febrero de dicho año, habiéndole correspondido el número 3, fué excluido del acta de la referida sesión; que este hecho constituye un delito de falsificación de documento público, expresamente comprendido en el caso 4.º del art. 314 del Código penal:

Que el mismo hecho es constitutivo de un delito común, y que á tenor de lo dispuesto en el art. 188 de la ley reformada de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, el conocimiento de todos los delitos comunes no comprendidos en el Código de Justicia militar que se cometan con ocasión de la

expresada ley de Reclutamiento, ó para eludir su cumplimiento hasta el acto del ingreso del mozo en Caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria; y que según el artículo 192 de la misma ley, «todos los delitos ó faltas que no tengan carácter militar, cometidos en las operaciones del reemplazo, serán castigados con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la referida ley»:

Que en el sumario instruido no se perseguía falta alguna cometida por el Ayuntamiento en el alistamiento del mozo Juan Sarmiento, ni en las diligencias que haya practicado la misma Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1899:

Que no existe cuestión previa por resolver, ni puede serlo la resolución ministerial que recaiga motivada por la exposición del Ayuntamiento de Valleseco al Ministerio de la Gobernación: primero, porque en tal exposición se parte de un falso supuesto, aduciendo que el mozo Sarmiento no fué alistado, siendo así que fué sorteado, y tuvo, por tanto, que ser alistado, ó cuando menos ser incluido en la rectificación del alistamiento; y segundo, porque cualquiera que sea la resolución ministerial, en nada ha de influir en la naturaleza jurídica del hecho que se persigue, toda vez que habrá de fundarse en la falta de alistamiento del mencionado mozo, supuesto incompatible con el hecho de haberse sorteado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento en oficio de 22 de Mayo último, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 314, caso 4.º, del Código penal, según el cual: «será castigado en las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: 4.º, faltando á la verdad en la narración de los hechos»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber omitido el Ayuntamiento de Valleseco en el acta de 12 de Febrero de 1899 la expresión de haber sido efectivamente sorteado y correspondido el núm. 3 al mozo Juan Sarmiento y Sarmiento, del reemplazo del referido año:

2.º Que tal omisión por sí sola cambia la verdad del acta, pudiendo constituir, caso de acreditarse, el delito de falsedad previsto y definido en el art. 314, caso 4.º, del Código penal, y cuyo perseguimiento y castigo se haya atribuido exclusivamente á los Tribunales ordinarios de justicia:

3.º Que tampoco existe en el presente caso cuestión previa que deba ser resuelta por la Autoridad administrativa; pues aun cuando por virtud de la exposición elevada por el Ayuntamiento al Ministro de la Gobernación en 24 de Enero de 1900, al año de haber sido sorteado el mozo Juan Sarmiento, y después de haberse negado el padre de éste á entregar los 100 duros que, según varias declaraciones del sumario, había prometido á un D. Vicente Santana, que por excluir á su indicado hijo (folios 12 y 14 del sumario), se resolviese que se incluyera á éste en el alistamiento siguiente, siempre podría resultar falseada el acta de 12 de Febrero de 1899, que es el único delito perseguido por el Juzgado instructor:

4.º Que el presente caso no se halla, por tanto, comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Licer López de la Torre Ayllón y Villerías, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Agosto de 1901, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Tomando en consideración las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Auditor general de Ejército D. Mariano Jiménez y Martínez Carrasco;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Auditor de la Capitanía general de Cataluña; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de Cataluña al Auditor general de Ejército D. Rafael Fernández Abril.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Parra Santos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 3 de Julio de 1901, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 25 de Noviembre del año próximo pasado ordena que el reglamento para el régimen de los arsenales del Estado con arreglo á las bases consignadas en dicha soberana disposición, se ponga en vigor en 1.º de Enero de 1902.

Pero con el fin de que el mencionado reglamento alcance las mayores garantías de acierto, el Ministro que suscribe lo ha sometido á examen de la Junta Consultiva de la Armada, y ésta no ha podido terminar el estudio de trabajo tan importante, por exigir, á juicio de los Generales que la componen, mayor espacio que el anteriormente señalado, el Ministro de Marina que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1902.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga el plazo para poner en vigor el reglamento de Arsenales interin la Junta Consultiva de la Armada no termine el estudio y consulta á que está sometido.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Félix de Echaz y Guinart, por sus importantes servicios y grandes economías para la Marina realizados en la organización del ramo sanitario.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Secretaría del Tribunal gubernativo Central del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Moisés Aguirre y Carbonel, Subdirector tercero de Contribuciones con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector tercero de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Julio Urbina y Ceballos Escalera, Vocal Interventor de la Junta administrativa de la provincia de Madrid con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender por antigüedad á D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, hoy excedente, y en cuya situación continuará por no haber pedido la vuelta al servicio, á Jefe de Administración de primera clase de dicho Cuerpo, en la vacante que resulta, según la planta aprobada por la ley de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En atención á que D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña, ascendido á Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de esta fecha, no tiene solicitada la vuelta al servicio activo en el expresado Cuerpo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender por antigüedad á dicha plaza de Jefe de Administración de primera clase á D. Mo-

desto Lloréns y Torres, Jefe de Administración de segunda clase que es del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender por antigüedad á D. Federico de Arriaga y del Arco, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, hoy excedente, y en cuya situación continuará por no haber pedido la vuelta al servicio, á Jefe de Administración de segunda clase de dicho Cuerpo, en la vacante que resulta por el ascenso de D. Modesto Lloréns y Torres.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En atención á que D. Federico de Arriaga y del Arco, ascendido á Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de esta fecha, no tiene pedida la vuelta al servicio activo en el expresado Cuerpo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender en primer turno de antigüedad á dicha plaza de Jefe de Administración de segunda clase á D. José Ramón Martínez Agulló, Jefe de Administración de tercera clase que es del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender en segundo turno de antigüedad á D. Francisco de Paula Serrano Mirasol, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, á Jefe de Administración de cuarta clase de dicho Cuerpo, en la vacante que resulta según la planta aprobada por la ley de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación están comprendidos en los preceptos del párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por las Comisiones mixtas y zonas de reclutamiento correspondientes, se ha servido disponer que sean devueltas á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Andalucía, Galicia y de las islas Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Manuel Pastor Infantes ..	1899	Utrera	Sevilla	Sevilla	25	Septiembre.	1899	1.175	Sevilla.
Manuel de la Rosa Montero	1899	Idem	Idem	Idem	29	Idem	1899	1.513	Idem.
Francisco Ruiz Díaz	1899	Gilena	Idem	Osuna	30	Idem	1899	240	Idem.
Emilio Tavio Rivera	1899	Lucena	Córdoba	Idem	27	Idem	1899	10	Córdoba.
José Ramón Bandiu Couso	1899	Padrón	Coruña	Santiago	28	Agosto	1899	211	Coruña.
José Louro Lago	1899	Carnota	Idem	Idem	28	Septiembre.	1899	208	Idem.
José González Suárez	1899	San Lorenzo	Canarias ..	Las Palmas ..	13	Idem	1899	68	Las Palmas.
Manuel Cáceres Martín ..	1899	Telde	Idem	Idem	29	Noviembre.	1899	153	Idem.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

A propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento orgánico de la misma y Cuerpo de Abogados del Estado, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuestionario, que habrá de servir para el ejercicio teórico de las oposiciones para el ascenso en turno de mérito á Oficiales de primera clase y á Jefes de Negociado de tercera en el referido Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

CUESTIONARIO OFICIAL

TEMAS

1. Reconocimiento y condiciones de existencia de las personas jurídicas de todas clases.—La Iglesia católica y las fundaciones piadosas como sujetos de derechos y obligaciones civiles.
2. Precedentes históricos, carácter, composición, atribuciones, modos de funcionar y terminación del consejo de familia en España y sus diferentes regiones.

3. Bienes de dominio público, su carácter y condiciones. Bienes privativos del Estado, su carácter y condiciones.
4. Bienes que se consideran del Estado para los efectos de la desamortización.—Derechos y deberes del Estado en cuanto á los mismos, según las leyes comunes y las desamortizadoras.
5. Funciones del Estado en lo relativo al aprovechamiento de aguas públicas en general. Funciones del Estado en lo relativo en propiedad minera.
6. Legislación hipotecaria vigente en España; principios en que descansa é influencia de las mismas en las disposiciones reglamentarias de Hacienda sobre cobro de tributos y demás rentas públicas por la vía de apremio acerca de bienes inmuebles y derechos reales.
7. Legislación de bienes mostrencos y modificaciones introducidas en la misma por el vigente Código civil.
8. Testamento otorgado en España, sus condiciones esenciales y examen de la jurisprudencia sobre la materia.—Carácter, condiciones y requisitos de la misión otorgada por el Código civil al Estado como heredero ab intestato.
9. Causas, sus clases, caracteres esenciales y prescriptibilidad.
10. Naturaleza, clases, extensión, efectos y extinción de las fianzas en general, y de las que se otorgan á favor del Estado para toda clase de servicios y en garantía de cargos públicos.
11. De la prescripción como medio de adquirir y perder el dominio con arreglo al derecho común y la legislación especial sobre bienes desamortizados.
12. Patria potestad y adopción según las leyes de Navarra, Aragón y Cataluña.
13. Disposiciones de los fueros de Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya referentes á la mayor edad.
14. Usucapto ó viudedad foral según las leyes vigentes en Aragón, Cataluña, Baleares, Navarra y Vizcaya.

15. Forma de los testamentos y solemnidades de éstos en Navarra, Aragón, Cataluña y Vizcaya. Testamento de hermandad ó mancomún. Testamento ológrafo en Cataluña.
16. Cuándo se refiere al Estado la herencia intestada en Aragón, Cataluña y Navarra.
17. Legítimas, según la ley común y los fueros de Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.
18. Concepto del derecho penal, exposición y crítica de las principales escuelas. Criterio fundamental de nuestro Código penal en lo que al delito y la pena se refiere.
19. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y su examen científico. ¿Constituyen delito algunas de las agravantes? La reincidencia en los delitos de contrabando y defraudación.
20. Delitos especiales.—Razón por que no están incluidos en el Código penal.—Contrabando y defraudación.—Especialidad de estos delitos, tanto por la ley sustantiva que los rige como por la forma especial del procedimiento. Exposición de las leyes penales especiales que complementan el Real decreto de 20 de Junio de 1852.
21. Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos.—Casos en que interviene el Abogado del Estado y forma de la intervención.—Delitos cometidos por los particulares en los que tiene intervención el Abogado del Estado y forma de ésta. Faltas cometidas por los funcionarios públicos y cometidas por los particulares, en cuya persecución está interesada la Hacienda.
22. Comparecencia del Estado en juicio como actor y como demandado ó citado de evicción, sus condiciones, leyes y disposiciones que la regulan y efectos de la contravención de las mismas.
23. Defensa gratuita de los litigantes pobres; condiciones de su concesión, carácter y efectos de las resoluciones judiciales que la otorguen ó nieguen y reglas de conducta que han de observar los Abogados del Estado en esta clase de incidentes.
24. Pago de costas procesales en que haya sido condenado el Estado en juicio civil; disposiciones aplicables, diversa competencia del Estado y de los Tribunales en la materia. Honorarios devengados por los Abogados del Estado en juicio, su regulación y exacción, cuando proceda.
25. Vía gubernativa como previa á la judicial; su carácter, requisitos, tramitación y principales analogías y diferencias con respecto á los actos de conciliación y excepciones dilatorias.
26. Examen del tít. II, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil vigente é intervención del Abogado del Estado en los juicios á que se refiere.
27. Juicio sobre nulidad de títulos de la Deuda robados ó extraviados y emisión de duplicados. Intervención del Abogado del Estado en esta clase de juicios y funciones que le corresponden en los mismos.
28. Interdictos, sus clases y eficacia con respecto á providencias administrativas.
29. Juicios de lo criminal en que es necesaria la intervención del Abogado del Estado, diversa representación que en los mismos corresponde á éste y reglas á que debe atenderse la defensa del Estado en dichos juicios.
30. Principales trámites y medios de prueba admitidos en el juicio oral y público en material criminal. Del juicio por jurados en lo relativo á los delitos de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
31. Representación y defensa de la Administración general del Estado en los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo y reglas á que deba sujetarse.
32. Tramitación del recurso contencioso administrativo en primera instancia, excepciones dilatorias y recursos utilizables.
33. Capellanías colativas familiares.—Declaración administrativa de excepción.
34. Capellanías laicales familiares.—Capellanías colativas no familiares.—Intervención del Estado en los pleitos referentes á estas fundaciones.
35. Fundaciones para dotar doncellas, prebendas para estudiantes, limosnas á pobres.—Memorias de misas.—Intervención del Estado en los pleitos relativos á esas fundaciones.
36. Fundamento de la especialidad de los contratos administrativos.—Diferencia entre los contratos administrativos y de derecho civil.
37. Efectos de los contratos administrativos.—Obligaciones que se deducen de la falta de cumplimiento de los mismos.
38. Bienes de la Iglesia sujetos á permutación, y bienes que no fueron objeto de la misma, no obstante su carácter eclesiástico.—Fundamento de la devolución al Clero de los bienes exceptuados de la permutación.
39. Capacidad de las instituciones de Beneficencia y de Instrucción pública para adquirir bienes y para poseerlos.—Derecho de dichas instituciones á indemnización por la venta de sus bienes.
40. Atribuciones gubernativas, administrativas y contenciosas del Tribunal de Cuentas del Reino.
41. Concurrencia y prelación de créditos.—Derecho especial del Estado en este punto.—Fundamento y plazos para la caducidad de créditos contra el Estado.—Crítica de la legislación sustantiva vigente sobre reivindicación de títulos robados ó extraviados.
42. Bases generales en que debiera fundarse la reforma de la legislación sobre derechos pasivos de los funcionarios públicos.
43. Ventajas é inconvenientes de que la contribución ta-

territorial sea de cupo ó de cuota.—¿Es defendible la legislación actual sobre partidas fallidas?

Medios que pudieran adoptarse para la administración de las fincas embargadas por falta de pago de contribución hasta que fuera efectiva su venta, con el fin de evitar que se sustraigan al pago del tributo.

43. Ventajas é inconvenientes de fundar la contribución industrial en la declaración de beneficios hecha por los contribuyentes.—¿Sería conveniente la formación de un padrón de industrias?—Medios que podrían utilizarse para ello.

44. ¿Es conveniente el sistema de presunciones que sirve de fundamento á la fijación de cuotas de la contribución industrial?—Medios que pudieran adoptarse para fijar la utilidad que sirve de fundamento á dicha contribución.

45. Bases en que descansan la contribución de utilidades establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900. ¿Puede defenderse la subsistencia de los tipos fijados por la misma?

Extensión que en el orden científico debería tener un impuesto general sobre utilidades. Elementos que se han tenido en cuenta en otros países para establecer esta contribución.

46. Fundamento de los derechos de importación y exportación.—Ventajas é inconvenientes de su actual forma de pago.

47. Conveniencia de reformar la legislación vigente en cuanto á la sanción establecida para penar las faltas y los delitos en materia de Aduanas.—Bases en que podría fundarse la reforma.

48. Ventajas é inconvenientes del impuesto de Consumos. Medios que podrían adoptarse para su reforma ó supresión.

49. Carácter del impuesto de Timbre. Su fundamento científico. ¿Se ajusta á éste la legislación actual? Juicio crítico de la sanción correccional establecida para los infractores de la vigente legislación del Timbre.

50. El uso de papel sellado en los peticos ¿convendría sustituirle por un timbre único al iniciarlos, proporcionado á la cuantía ó importancia del pleito? ¿Convendría asimismo sustituir los derechos y honorarios de los curiales y Abogados por otro timbre idéntico? Medios más prácticos y sencillos de realizar estas innovaciones en beneficio de los litigantes, de los curiales, del Estado y de la pronta y buena administración de justicia y sin perjuicio de la condena de costas á los litigantes temerarios.

51. Examen de las disposiciones de la legislación vigente del Timbre en cuanto á las acciones y obligaciones emitidas por Bancos y Sociedades.—Juicio crítico de las mismas.

52. La legislación actual del impuesto de derechos reales, ¿responde á principios verdaderamente científicos?—Reformas convenientes en cuanto á las bases fundamentales del mismo.

53. Ventajas é inconvenientes de formar dos impuestos separados con los dos grandes grupos en que se dividen los actos sujetos al impuesto de derechos reales.—Bases bajo las cuales podría establecerse en España el sistema progresional para la tributación en el impuesto de derechos reales.

54. Forma y concepto de tributación por el impuesto de derechos reales de los contratos de arrendamiento, de obras y de suministros.—Reformas convenientes.

55. Contrato de hipoteca.—Conceptos del mismo sujetos al impuesto de derechos reales.—Cuantía de tributación.—Ventajas é inconvenientes de sujetar á tributación por el impuesto de derechos reales los intereses de los préstamos que actualmente están gravados por la contribución de utilidades.

56. Actos sujetos por la legislación del impuesto de derechos reales con relación á las Sociedades.—Reformas convenientes respecto á la misma.

57. ¿Sería conveniente establecer como necesaria y obligatoria la comprobación de valores en todos los actos sujetos al impuesto de derechos reales? Bases para su establecimiento si se estima conveniente esta reforma.

58. Medios ó disposiciones que deberían adoptarse para la ordenada y eficaz investigación en el impuesto de derechos reales.

59. Manera de liquidar las capitulaciones matrimoniales con nombramiento de heredero, reservándose el instituyente, según costumbre alto aragonesa, el señorío mayor, usufructo y administración.—Fundamento de la opinión que se sustenta.

60. Competencias administrativas.—Su naturaleza y Autoridades á quienes corresponde promoverlas.—Juicio crítico de la materia.—La intervención del Ministerio fiscal en los Tribunales á quienes se requiere de inhibición, ¿debe ser del ordinario ó de los Abogados del Estado, después del Real decreto de 16 de Marzo de 1886?—Caso negativo, ¿convendría la intervención de éstos representando á la Administración para defender el derecho de la misma ejercitado por la cuestión de competencia?

61. Competencias de jurisdicción.—¿A quién corresponde intervenir como Ministerio fiscal en las que se promueven en las causas de contrabando y defraudación, ¿al Ministerio fiscal ordinario ó á los Abogados del Estado, según el art. 14 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886?—Fundamentos de la práctica del Tribunal Supremo dando intervención al primero.—Conveniencias de restablecer la buena doctrina consignada en dicho Real decreto.

62. Concepto y origen histórico de los recursos de fuerza. Su nomenclatura según la legislación antigua, número y clase de los que han quedado subsistentes por la legislación actual y causas políticas y jurídicas de esta reducción.—Ley de unificación de fueros y precedentes de la misma.—Comparación de las leyes de Enjuiciamiento civil y la vigente respecto de la interposición y admisión de estos recursos. ¿Son verdaderas competencias de jurisdicción?—Situación

respectiva de los Tribunales eclesiásticos y de los ordinarios en estos recursos, según que los promuevan los primeros, ó los litigantes, ó el Ministerio fiscal.—Cuando interesan al Estado, como persona jurídica, estos recursos, ¿debe prepararse ante el Tribunal eclesiástico ó interponerlos directamente ante la Audiencia?

63. Los incidentes de pobreza, tal cual están regulados por la actual ley de Enjuiciamiento civil, ¿llevan el fin que se propone la ley de administrar justicia gratuita á los pobres? ¿A qué abusos se presta este beneficio?—Las reglas para otorgarle, ¿se ajustan á una equitativa ponderación de los medios de fortuna del presunto pobre?—¿Convendría adicionar la prisión subsidiaria por insolvencia en defecto de pago de la condena de costas?

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—El Director general, Antonio Fidalgo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido para la provisión en turno 2.º de concurso de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid; de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900; 41, 49 y 52 del reglamento de la misma fecha, y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la cátedra de Dibujo geométrico de la mencionada Escuela á D. Antonio Aparici y Solanich, que es en la actualidad Ayudante numerario de la misma, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Antonio Aparici y Solanich.

Ayudante numerario, mediante concurso, de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, de la Escuela de Bellas Artes de Oviedo, por Real orden de 20 de Enero de 1892.

Confirmado en dicho cargo por Real orden de 1.º de Julio de 1898.

En concurso de traslación pasó el 23 de Julio de 1898 á plaza igual de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Con motivo de la reorganización de las Escuelas de Bellas Artes, fué confirmado, por Real orden de 6 de Agosto de 1900, en el cargo de Ayudante numerario de la Sección técnica de la mencionada Escuela de Valladolid.

En 1878 estuvo encargado, como Profesor interino, de la cátedra de Aritmética y Geometría de Oviedo, y actualmente lo está de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en Valladolid.

Ha sido alumno premiado de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, y ha obtenido en certámenes públicos las siguientes recompensas:

Diploma y medalla de plata por obras de pintura en la Exposición regional de Valencia de 1879.

Premio de tercera clase de la Sección de Pintura en la Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid de 1884.

Tercera medalla en la Nacional de Bellas Artes de Madrid de 1897.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Rafael Ulecia y Cardona, Director propietario de la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, en la que manifiesta que para conmemorar el vigésimo quinto aniversario de la fundación de dicha Revista costeará un título de Licenciado, que se adjudicará por la Facultad de Medicina de la Universidad Central; de acuerdo con lo informado por el Decano de esta Facultad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que el expresado título se considere como extraordinario y se adjudique en este curso, previa oposición, á la que serán admitidos, según se solicita, todos los españoles que, teniendo hechos los ejercicios de la Licenciatura de Medicina á la fecha del término de la convocatoria de oposición, no poseyeran el título correspondiente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las

gracias en su Real nombre á D. Rafael Ulecia y Cardona por el acto que realiza, y que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre último, se anuncia la vacante de una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, que deberá proveerse en turno de concurso entre los individuos de dicho Cuerpo, de la categoría inmediata inferior, los cuales podrán solicitarla en el término de veinte días naturales por medio de instancia á esta Dirección general, en que se consignen los méritos y servicios de que se crean asistidos, acompañando en su caso los justificantes necesarios.

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Director general, Antonio Fidalgo.

La Dirección general de lo Contencioso, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo séptimo y siguientes, art. 69 del Real decreto citado, pone en conocimiento de los Abogados del Estado á quienes interese, que se hallan vacantes cinco plazas de Oficiales de primera clase, de las cuales la primera y cuarta corresponde proveer por oposición entre los de la clase inmediata inferior que se hallen en condiciones para solicitarlo, á cuyo fin se les manifiesta:

1.º Que deberán presentar las oportunas solicitudes ante esta Dirección general en el término de veinte días, pudiendo designar en ellas, ó por medio del correspondiente oficio, la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios han de formarse.

2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar, por término que no exceda de cuarenta y cinco minutos, acerca de un tema sacado á la suerte de los comprendidos en el cuestionario oficial, se facilitarán al interesado los textos legales que reclame, y que podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine.

3.º Que para evitar la ausencia indefinida ó un mayor abandono del servicio activo que estos funcionarios prestan en sus respectivos cargos, esta Dirección general les participará la fecha en que respectivamente corresponda actuar á la terna de que forman parte, á fin de que con la anticipación debida puedan concurrir aquellos opositores que se hallen fuera de esta capital.

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Director general, Antonio Fidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En la relación de establecimientos balnearios vacantes, publicada en la GACETA del día 2 del actual, que se han de proveer por concurso el próximo día 1.º de Febrero, aparece el de Val (Pontevedra), cuya plaza desempeña el Médico Director del Cuerpo de baños D. Wenceslao Fernández de la Vega y Pasarín, por cuya razón queda excluido de dicha relación.

Madrid 2 de Enero de 1902.—El Director general, A. Pulido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ponferrada á Puebla de Sanabria, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 117.787 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ponferrada á Puebla de Sanabria, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección entre la carretera de Aranda á Salas y la de Alto de Milagros á La Vid, en la de la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 122.017 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección entre la carretera de Aranda á Salas y la de Alto de Milagros á La Vid, en la de la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Badajoz á Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 91.907 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Badajoz á Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Riudellots á San Martín de Llémana, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 361.463 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Riudellots á San Martín de Llémana, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del corriente mes de Enero, á las doce, para la adjudicación en pública segunda subasta de la impresión, papel y encuadernación del segundo tomo de la *Estadística de Obras públicas*, relativa al bienio de 1899 y 1900, por el precio unitario de contrata de 75 pesetas por cada pliego de ocho páginas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 19 de Noviembre último, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones y modelos correspondientes en dicho Ministerio, cuyo pliego es el mismo publicado en la GACETA DE MADRID del día 22 de Noviembre último, con la única variación del precio de 75 pesetas en lugar del de 65 que se cita en los artículos 9.º y 10.

Se admitirán proposiciones en el salón de subastas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas durante la primera media hora del acto de la subasta, y deberán presentarse en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente y la plana de muestra que se prescribe en el art. 15 del pliego de condiciones particulares.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre sus autores, según dispone la citada instrucción, fijándose las mejoras admisibles en la cantidad mínima de una peseta.
Madrid 2 de Enero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de Madrid, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación del segundo tomo de la *Estadística de Obras públicas*, relativa al bienio de 1899 y 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la citada edición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos,

escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula) por cada pliego de ocho páginas.

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Jiménez de Vicente, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Juan Zamorano para notificarle que comparezca en esta Delegación de Hacienda el día 27 de Enero de 1902, y hora de las catorce y quince, en que ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente de defraudación que contra el mismo instruyó el Investigador D. Francisco Jódar Martínez por la industria de salazón de pescado y pransa para la extracción del aceite sin hallarse matriculado, que ejercía en la almadraba de Arroyo Hondo, en Rota, se le cita por el presente.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que pueda llegar á conocimiento del interesado; en el bien entendido que de no concurrir, y cumplidos que sean todos los requisitos vigentes, la Junta resolverá lo que en derecho correspondiera.

Cádiz 27 de Diciembre de 1901.—Manuel Jiménez. 4793—M

D. Manuel Jiménez de Vicente, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Jaime Valls para notificarle que comparezca en esta Delegación de Hacienda el día 27 de Enero de 1902, y hora de las quince (antes tres de la tarde), en que ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente de defraudación que contra el mismo instruyó el Investigador D. José Sánchez Ferrer por la industria de vendedor de máquinas y aparatos y su instalación para la producción de alumbrado por gas acetileno, sin hallarse matriculado, que ejercía en la calle de Tarifa y Alameda, en Algeciras, se le cita por el presente.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que pueda llegar á conocimiento del interesado; en el bien entendido que de no concurrir, y cumplidos que sean todos los requisitos vigentes, la Junta resolverá lo que en derecho correspondiera.

Cádiz 27 de Diciembre de 1901.—Manuel Jiménez. 4794—M

D. Manuel Jiménez de Vicente, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Juan Cutilla Bernal para notificarle que comparezca en esta Delegación de Hacienda el día 27 de Enero de 1902, y hora de las catorce y treinta, en que ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente de defraudación que contra el mismo instruyó el Investigador D. Estaquio Raguera por la industria de especular en frutos de la tierra sin hallarse matriculado, que ejercía en la ciudad de San Fernando, se le cita por el presente.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que pueda llegar á conocimiento del interesado; en el bien entendido que de no concurrir, y cumplidos que sean todos los requisitos vigentes, la Junta resolverá lo que en derecho correspondiera.

Cádiz 27 de Diciembre de 1901.—Manuel Jiménez. 4795—M

Agencia ejecutiva de La Bisbal.

D. Anastasio Simeón Negra, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones directas del pueblo de Gualta.

Hago saber que en el expediente de apremios que por débitos de contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre del año 1901 y atrasos, me halló instruyendo, se hallan comprendidos los deudores que luego se nombrarán, los que á pesar de figurar como vecinos de esta localidad no ha podido notificárseles el apremio de segundo grado por haberse ausentado de este pueblo sin manifestar el punto de su nueva residencia ni tampoco si tienen quien los represente, por lo que se publica el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, que con fecha 10 de Septiembre último dicté la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubiertó á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Quotas.	Apremio.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
59	Baldomero Girona Callosa....	15'55	2'33	17'88
4	José Blay	36'56	5'48	42'04
69	Poncio Mercader Bñaras.....	19'77	2'46	22'23
	TOTAL	71'88	10'27	82'15

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, libro la presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 de la Instrucción citada, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por tratarse de deudores de ignorado paradero.

Dado en Gualta á 24 de Octubre de 1901.—El Agente auxiliar, Anastasio Simeón. 3936—M

Distrito universitario de Oviedo.

Oposiciones a Escuelas elementales de niños, vacantes en la provincia de León, dotadas con 825 pesetas.

Los opositores D. Ricardo Escobar Rodríguez, D. Cándido Domingo Chamorro, D. Marcelo Gago Rodríguez, D. Adriano Madrugá Martín, D. Eustasio García Guerra, D. Jesús Iniguez Domínguez, D. Martín Fernández Garnelo, D. Sandalio Martínez Jaso y D. Jacinto Ramos Martínez, se presentarán en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital el día 24 de Enero próximo, a las diez y siete, para dar comienzo a los ejercicios.

Advertiendo que los opositores que no asistan puntualmente serán excluidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente reglamento de oposiciones, y que tendrán a su disposición, en la Secretaría del Instituto general y técnico, el cuestionario a que se refiere el art. 22 del citado

reglamento, con la anticipación de los ocho días anteriores al día fijado.

León 21 de Diciembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Tomás M. López.

Tribunal de oposiciones

a Escuelas elementales de niños, dotadas con más de 825 pesetas de sueldo anual, vacantes en este distrito universitario.

Los señores opositores a las mencionadas Escuelas, que fueron calificados en la votación definitiva verificada el día 19 del actual, se servirán presentarse el día 8 de Enero del año próximo, a las once y media de la mañana, en el Salón de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad,

para proceder, en virtud de orden superior, a nueva elección de las plazas vacantes.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Miguel Martínez. 4812—M

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Gijón.

Habiendo renunciado el 1.º de Julio de 1900 el Sr. Don Faustino Goyanes y Morán su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme a lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Gijón 1.º de Diciembre de 1901.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Antonio Solares.—El Secretario, Germán de la Cerra. X—2535

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 10 de Diciembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes detailed data for various districts and causes of death.

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
4	2	2	2	4	2	4	2	2	1	1	2	4	34	33	67	
6	3	2	2	6	5	11	2	2	1	1	2	4	34	33	67	
1	2	1	2	2	2	4	2	2	1	1	2	4	34	33	67	
2	3	1	2	2	2	4	2	2	1	1	2	4	34	33	67	
3	2	1	3	4	5	9	2	2	1	1	2	4	34	33	67	
3	2	2	2	4	2	6	2	2	1	1	2	4	34	33	67	
3	1	2	2	3	1	4	2	2	1	1	2	4	34	33	67	
2	4	2	3	4	7	11	2	2	1	1	2	4	34	33	67	
1	2	2	2	3	2	5	2	2	1	1	2	4	34	33	67	
1	1	2	2	3	1	4	2	2	1	1	2	4	34	33	67	
22	20	4	10	26	30	56	2	2	1	1	2	4	34	33	67	

Madrid 24 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaria.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento el cambio de nombre de la calle del Tinte, el Excmo. Sr. Alcalde, en virtud de la autorización que le fué conferida por S. E. en sesión de 29 de Noviembre último, ha dispuesto que dicha vía pública se designe en lo sucesivo con el nombre de calle del Duque de Fernán Núñez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la conservación y reparación del alumbrado eléctrico del Mercado de la Cebada, durante cinco años, bajo el tipo de 16.000 pesetas cada uno, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este pliego de condiciones el suministro de carbones para las lámparas de arco voltaico, lámparas incandescentes y demás accesorios, como boquillas, racores, pantallas, reflectores, etc., para conservar la instalación del alumbrado eléctrico del Mercado de la Cebada en las mismas condiciones en que hoy se halla, con inclusión del fluido que se consume y gastos que ocasione el personal encargado de la vigilancia y conservación del referido servicio.

2.ª El alumbrado existente en el mercado de la Cebada le constituyen: 25 lámparas de arco voltaico, distribuidas en la siguiente forma: 10 de tres á seis amperes en la planta de sótanos, que lucen en los días nublados de seis á ocho de la mañana, y de dos á cinco por la tarde; y 15 de seis á nueve amperes en la planta alta, que lucen de ocho á nueve y media de la noche ordinariamente.

Existen además 13 lámparas incandescentes de 10 á 16 bujías en planta de sótanos, que permanecen encendidas desde la seis de la tarde á las cinco de la mañana siguiente, y otras 25 lámparas incandescentes en planta alta de 16 bujías, las cuales lucen desde la nueve de la noche hasta las cinco de la mañana siguiente.

3.ª Las lámparas incandescentes que se suministren podrán ser de fabricación nacional ó extranjera, del tipo más comúnmente usado, de filamento de celulosa, obtenida del algodón por tratamientos químicos.

También podrán suministrarse de tipos especiales, de cualquier fabricante, cuyas lámparas hayan dado buenos resultados en la práctica.

4.ª Las lámparas incandescentes que existen en el Mercado de la Cebada son de 10 á 16 bujías de intensidad luminosa, debiendo ser las que se suministren de esos mismos tipos, ó bien algunas de 5, 25 ó 32 bujías si así lo creyera oportuno el funcionario municipal que el Excmo. Ayuntamiento tenga al frente de dicho mercado. Las lámparas incandescentes deberán satisfacer á las condiciones siguientes:

Primera. Cada lámpara traerá marcado el voltaje que corresponde á la intensidad luminosa ó número de bujías, que también irá indicado, admitiéndose una tolerancia en el voltaje del 2 por 100 en más ó en menos. Las lámparas se probarán á la tensión indicada sobre ellas, admitiéndose una tolerancia del 6 por 100, tanto en la intensidad luminosa como en el consumo de energía, tomando como unidad la bujía decimal.

Segunda. Por duración de la lámpara se considerará su duración útil, ó sea aquella durante la cual la lámpara al voltaje nominal señalado no ha perdido más del 20 por 100 de la intensidad luminosa inicial. La duración media de una lámpara de consumo normal de 3.5 watts por bujía es de 700 horas próximamente, y al cabo de ese tiempo el ennegrecimiento de la ampolla ó globo, debido á un depósito de carbón que se forma en el vidrio, disminuye el poder iluminante en una proporción superior á la señalada de 20 por 100 de la lámpara nueva.

5.ª Cuando se juzgue necesario se harán por los Facultativos municipales las medidas fotométricas, debiendo reponearse las lámparas cuya intensidad luminosa haya pasado del límite señalado en la condición anterior.

6.ª Los carbones para las lámparas de arco serán obtenidos de carbones pulverizados muy puros, mezclados con alquitrán, para formar una pasta dura y homogénea, introducidos después en cilindros, donde se les somete á una elevada presión, resultando así el carbón en forma de lápices ó barras redondas, que son después recocidas.

El carbón positivo puede ser de mecha ó alma de pasta de carbón ó base de silicato de sodio, de manera que se volatilice y mantenga la forma de cráter en el eje del carbón positivo. Este debe ser más grueso que el negativo ó inferior, pudiendo fijarse los siguientes diámetros para los arcos:

- De tres amperes carbón superior ó positivo, 11 milímetros.
- De seis ídem ídem, 16 ídem.
- De nueve ídem ídem, 18 ídem.
- Carbón superior ó negativo, 7 milímetros.
- Ídem ídem, 10 ídem.
- Ídem ídem, 12 ídem.

7.ª Los carbones deben ser sonoros, sin grietas, bien rectos y muy densos, para que la duración sea mayor. La duración en horas de los carbones, según su longitud, será aproximadamente:

ARCOS	LARGOS		
	200 milímetros.	250 milímetros.	325 milímetros.
3 amperes.....	8 1/2 horas.	11 horas....	15 horas.
6 ídem.....	10 ídem.....	15 ídem.....	18 ídem.
9 ídem.....	10 ídem.....	13 ídem.....	18 ídem.

Los diámetros de los carbones se proporcionarán á la intensidad máxima del arco en amperes, variando esta sección para los carbones superiores ó positivos de 20 á 33 milímetros y de 7 á 15 milímetros para los inferiores ó negativos; como término medio, puede tomarse una sección de 28 milímetros para el carbón positivo y 11 milímetros para el negativo por un ampere, que son los generalmente adoptados.

8.ª En la conservación de las lámparas de arco se guardarán las precauciones siguientes, además de las instrucciones que, según el tipo de la lámpara, dan los fabricantes, á fin de que se pueda evitar ó reparar cualquier desarreglo que pudiera producirse durante su funcionamiento:

Primera. Los carbones deben quedar bien centrados, de manera que sus puntos se toquen cuando estén fijos en los portacarbones respectivos.

Segunda. Es indispensable limpiar cuidadosamente todos los días los portacarbones, las varillas de éstos, los terminales de la lámpara, el cenicero, el globo, etc.

Tercera. Asegurarse, cuando los portacarbones tienen una barra dentada ó lisa, todos los días, después de la limpieza, que el funcionamiento es bueno.

9.ª Cuando se produzca una extinción de la lámpara, si está montada en serie, hay que retirarla del circuito con un conmutador especial ó estableciendo un circuito corto entre sus terminales por medio de un hilo. Se examinarán después todas las conexiones interiores, á fin de encontrar el defecto, que en general provendrá de un contacto defectuoso ó de la rotura de uno de los conductores interiores. Para la comprobación de las comunicaciones se debe hacer uso de una pila y de un galvanómetro, porque sucede á menudo que el defecto se encuentra en el interior de la bobina del electroimán de hilo fino, que ha sido quemado parcialmente. Todos los años se debe proceder á una limpieza completa del mecanismo interior de las lámparas. Los globos para estas lámparas deben suministrarse de alabastro ó opalinas, según lo que se disponga. Todos los aparatos del cuadro deben mantenerse en buen estado de conservación, como son: cortacircuitos, fusibles, interruptores, llaves, resistencias para las lámparas de arco, etc.

10. El precio ó tipo que servirá de base á la subasta es el de 16.000 pesetas por cada un año de prestación de este servicio; bien entendido que en dicha cantidad van incluidos el consumo de fluido, la conservación y reparación de todo el material eléctrico que sea necesario, y los gastos del personal para su vigilancia y custodia, siendo también de cuenta del contratista todos los gastos que se originen para la formalización de este contrato.

11. El plazo para la duración de este contrato será el de cinco años, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta.

12. El abono del coste á que ascienda este servicio se verificará en la forma que se determine por el Excmo. Ayuntamiento en el pliego de condiciones económico administrativas que se formule para la celebración de esta subasta, y cuyo documento formará parte integrante de estas condiciones.

13. Si por conveniencia del servicio que se contrata, hubiera necesidad de introducir alguna modificación en el alumbrado eléctrico del Mercado de la Cebada, ó durante el tiempo de duración de este contrato se aumentase el precio del fluido eléctrico ó el de los aparatos que habrá de suministrar el contratista, no podrá pedirse por éste aumento alguno sobre la cantidad en que le haya sido adjudicado, ni formular reclamación de daños y perjuicios por esta causa.

14. Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones que se estipulan en el presente pliego, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con pérdida de la fianza que aquél tenga consignada en garantía de la prestación de este servicio.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Francisco Andrés Octavio.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 4 de Febrero de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5,

bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el de 16.000 pesetas para cada año de los cinco en que se fija la duración del contrato, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos correspondientes, debiéndose abonar las cuentas de suministro por mensualidades vencidas.

9.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 800 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 1.600 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllos faltasen el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le desente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13.ª El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida instrucción.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Arquitecto municipal de la quinta Sección, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 31 de Octubre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la conservación y reparación del alumbrado eléctrico del Mercado de la Cebada, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.) —S

Alcaldía constitucional de Alora.

El repartimiento territorial sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1902 se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan presentar, durante ocho días, las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 74 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885.

Alora 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Morales. 4787—M

El repartimiento territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1902 se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan presentar, durante ocho días, las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 74 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885.

Alora 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Morales. 4788—M

Alcaldía constitucional de Benamaurel.

D. Julián Gavilán Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria en 10 de Septiembre del año actual, acordó, para dar cumplimiento estricto á orden de la Delegación de Hacienda de esta provincia en fecha 13 de Junio último, verificar repartimiento sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para hacer efectivo el débito que se hace á los herederos de los señores Alvarez y Montañez por réditos de censos de suertes de población que adquirieron del Estado subrogándose en sus acciones y derechos, cuyo repartimiento se encuentra terminado y expuesto al público por término de treinta días en esta Secretaría municipal, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho sean convenientes, presentando los documentos que acrediten debidamente su exclusión; en el bien entendido que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Y para general conocimiento se fija el presente en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, con inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Benamaurel 30 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Julián Gavilán. — Por su mandato, el Secretario interino, Víctor Gómez. 4790—M

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Pedro Ros Manzanares, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de María Martínez Gómez, vecina de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de su hijo Juan Martínez Martínez, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

La Unión 30 de Diciembre de 1901.—Pedro Ros.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura baja, color claro, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, señas particulares ninguna. 4800—M

D. Pedro Ros Manzanares, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de Isabel Hernández Roca, vecina de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de su esposo Salvador Martínez García, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

La Unión 30 de Diciembre de 1901.—Pedro Ros.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y ocho años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, señas particulares ninguna. 4799—M

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Habiéndose ausentado de esta ciudad D. Manuel Frago López, contratista que ha sido de la recaudación de arbitrios por licencias de carros, carretas y carruajes de todas clases, á excepción de los de lujo, en el segundo semestre de 1900 y durante el año actual; y conviniendo, tanto á sus intereses como á los de la Corporación municipal, dejar liquidadas todas las operaciones concernientes á dicha contrata, se le cita por medio del presente para que, bien por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, acuda á estas Casas Consistoriales con el indicado objeto dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 21 de Diciembre de 1901.—José Palomino.

4811—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Secretario del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Vizcaya.

Hago saber, á los efectos del art. 39 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso administrativa, que ante el expresado Tribunal se ha promovido recurso Contencioso administrativo por el Procurador D. Antonio Valdivielso, en nombre del Ayuntamiento de Lémana, contra un acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia de 20 de Julio del año actual, en expediente sobre nombramiento de Médico titular de D. Manuel Zarrabeitia, á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen coadyuvar á la Administración.

Bilbao 27 de Diciembre de 1901.—Jacobo Giráldez.

J—9527

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Antonia Germán Vidal y otro, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de la referida procesada, hija de Francisco y de Emilia, soltera, de veintitrés años de edad, natural de Valls, provincia de Tarragona, sin instrucción y habitante en la calle de la Cadena, núm. 16, segundo.

Dada en Barcelona á 12 de Diciembre de 1901.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano D. Valentín Vintroy, Antonio Solá, habilitado. J—9515

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Serapio Ferré Carcellé, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Serapio Ferré Carcellé.

Dada en Barcelona á 19 de Diciembre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre. J—9516

COLMENAR

Por la presente, y á virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta villa en causa sobre falsedad, se cita á Pedro Biez Berguise, que habitó en Linares, calle Peral, núm. 30, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Málaga, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en dicha causa; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar 20 de Noviembre de 1901.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Guerrero.—El Secretario, Miguel Muñoz Fernández. J—9044

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante el que refrenda se instruye causa sobre hurto de un burro de tres años, rucio, corvo de las manos, alzada regular, el rabo á igual de las manos y aparejado, de la propiedad del vecino de Almacher José Castro López, que le fué sustraído en la noche del 25 de Noviembre último del corral de su casa de campo, enclavada en el río de aquel término.

E ignorándose el paradero de dicha caballería, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y rescate de dicha caballería, y habida que sea la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Colmenar á 1.º de Diciembre de 1901.—Francisco Guerrero.—El Secretario, Antonio Andarias y Molina. J—9417

Por la presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa, con fecha de hoy, en carta orden de la Superioridad, se manda citar á José Martín Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, si bien existen indicios de que puede encontrarse en Badajoz, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Málaga, comparezca ante este Juzgado, al objeto de que exhiba su cédula personal y se ratifique en la carta denuncia que con fecha 4 del pasado mes dirigió al Sr. Presidente de la Audiencia provincial; y se le advierte que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Málaga 3 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Francisco Guerrero.—El Secretario, Miguel Muñoz Fernández. J—9418

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, á los procesados Rafael González Torquemada y María Aragón, vecinos de Cádiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, establecido en la calle Saravias, número 1, ó en la cárcel de esta capital, para recibirles declaración y oír los cargos que le resulten en causa que se instruye por estafa de muebles y efectos á Rafaela Aragón Gutiérrez; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 23 de Noviembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, por mi compañero señor Montero, Teodoro Fernández. J—9299

D. José María Gutiérrez y Repide, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de esta ciudad y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez

días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al rematado Sebastián López y López, casado, de treinta y nueve años, natural y vecino de Villa del Río, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, núm. 1, ó en la cárcel de esta capital, para cumplir la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 4 de Diciembre de 1901.—José María Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Guillén. J—9348

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al dueño de la maleta y efectos que después se expresarán, la cual fué encontrada en el arroyo de Balanzoneja el día 13 de Noviembre, como de haber sido tirada de un tren en marcha, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Saravias, núm. 1, para prestar declaración en el sumario que instruyo por el mencionado hecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo procedan á la busca y captura del mencionado autor del hecho, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Córdoba á 9 de Diciembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández.

Señas de la maleta y efectos.

Una maleta de cartón, rota.
Siete libros impresos en extranjero.
Un par de zapatillas de alfombra.
Dos pañuelos de hilo blancos, de nariz, con iniciales C. M.
Una camisa blanca.
Un pecherín.
Dos pares de puños blancos.
Seis cuellos.
Un par de calcetines, color ceniza.
Una cartera de bolsillo vacía.
Una caja de puros rota y vacía.
Una caja estuche de compases vacía; y
Varias cartas y sobres escritos en extranjero. J—9495

CORIA

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Iglesias Expósito, cuyas circunstancias personales y vecindad se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle indagatoria como procesado y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario criminal que contra el mismo se sigue por hurto de una jaca de la propiedad de Fidel Muñoz Gutiérrez, vecino de Calzadilla, en 11 de Septiembre de 1899; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, habiendo decretado la prisión contra el Tiburcio Iglesias Expósito, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Coria á 4 de Diciembre de 1901.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. J—9349

GRAZALEMA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción del partido de Grazales.

Hago notorio que en el Juzgado de mi cargo se instruye sumario sobre robo de los efectos que se expresan á continuación, cuyo hecho tuvo lugar en la aldea de Benamahoma, de este partido judicial, en la noche del 20 al 21 del actual, y casa de D. Francisco Ramírez Zarzuela, habiendo en providencia de hoy acordado proceder á la busca y ocupación de los aludidos objetos.

Por tanto, exhorto y ruego á toda clase de Autoridades y agentes de policía se interesen en la busca y ocupación de ellos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Grazales 24 de Noviembre de 1901.—Rufino Quintana.—Por mandato de S. S., Atanasio Gago.

Efectos robados.

Un mantón grande de Manila color caña, bordado en el mismo color.
Otro negro, liso.
Otro de color oro bajo, también grande, adamsado.
Otro grande, color tórtola, adamsado.
Otro ídem, talle, de siete cuartas, color paja, liso, adamsado.
Otro ídem de talle, color carmesí, adamsado.
Veinte pañuelos de seda, de cabeza, de varias clases y dibujos, uno de ellos tiene el fondo grana con lunares del mismo color y una guardilla blanca con lunares del mismo color.
Media docena de pañuelos de seda de corbata y mano, de señora.
Un pañuelo de seda de talle, color amarillo, con flecos de seda y rameado en colores.
Un manto negro de primera con velo de seda negro, despegado del manto.
Un lazo de cinta de gro negro, grabado con lunares de seda.
Un alfiler de pecho, de oro bueno, que figura una rosa grande, con una perla también grande en medio de la rosa, con tres colgantes con tres perlas, ó sea una perla cada colgante.
Otro alfiler de pecho, de oro mate, entrelargo, colocado en su estuche color celeste.
Otro de ídem ídem, entrelargo, formando una hoja de parra.
Dos pares de zarcillos de oro moneda, de esmeraldas, formando piñas.
Dos zarcillos de brochas de oro, de Córdoba, uno forma un lazo y otro liso.

Ocho sortijas de oro, de señora, una de ellas tiene dos piñas de esmeraldas chicas; otra de oro moneda, con tres perlas, y es muy fuerte; cuatro de ellas tienen rosa de perlas y un rubí; otra tiene una R y otra de perlas.

Un reloj de plata de señora.
Tres cadenas de plata sobredorada.
Otra con una cruz de oro.
Dos de plata, que llevan varias medallas y una cruz.
Dos botanaduras de oro, de hombre.
Una cartera de color granate con un libro en el centro para apuntaciones.
Cien reales en monedas de 5 pesetas, de 2 reales y de un real. J—9095

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Zarco Salas, vecino que fué de Ubrique y últimamente de Puerto Real, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria, acordada en el sumario que se le sigue por falsedad; bajo apercibimiento que si deja de concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Grazales á 25 de Noviembre de 1901.—Rufino Quintana.—Por mandato de S. S., Atanasio Gago. J—9147

HARO

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda, se instruye causa criminal con motivo de la muerte ocurrida en la villa de San Asensio el día 29 de Noviembre último, producida por congestión cerebral causada por alcoholismo agudo, en un sujeto pordiosero ambulante, cuyas señas después se detallarán, así como las ropas que vistiera, llevando en su poder una navaja pequeña de mango de madera y varios papeles con sellos estampados en diversas Alcaldías, teniendo en ellos también fijadas notas de su paso y de haber sido socorrido, llevando así bien, en tales papeles, repetidamente escrito en ellos en unos cartones pequeños, lo siguiente:

«Señores: De paso para esta localidad de la guerra con los boers, con el General Fauber y Botha, suplica del corazón de sus compatriotas le auxilien para poder seguir su viaje.—Dios G. V. M. A., el servidor, L. B. S. M., Catalán.—Aparece luego una rúbrica.» Suplicamos ropa vieja y calzado.

El sujeto de referencia, que no ha podido ser identificado, según resulta de las diligencias del Juzgado municipal de San Asensio, debe llamarse Carlos Fuy, según los papeles que se le encontraron en sus bolsillos, en los que también tenía una peseta y 15 céntimos en calderilla, hallándose las ropas viejas y sucias depositadas en la villa antes indicada, habiéndose acordado en providencia de esta fecha hacer pública tal defunción, ofreciendo el procedimiento, bien á los padres, hijos en su caso, consorte, representante legal ó familiares del finado, por si quieren mostrarse parte en el mismo, y si renuncian ó no á la indemnización civil de perjuicios, si es que á ellos hubiere lugar; á cuyo efecto, y para reconocer las ropas y papeles se les hace saber á los interesados que pueden verificarlo dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Señas del causante.

Tenia de longitud 180 centímetros, bien constituido, si bien enflaquecido, el cuero cabelludo bien poblado de pelo de color castaño, con algunas canas, la barba y bigote bastante poblada, sin ser espesa, de color también castaño y con canas, nariz aguilena, demostrando en su semblante tener de treinta y ocho á cuarenta años de edad.

Ropas que vestía.

Pantalón y chaqueta de paño en muy mal uso y camisa blanca, alpagatas negras cerradas y boina, y otro pantalón en vez de calzoncillo bastante estropeado.
Dado en Haro á 7 de Diciembre de 1901.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano. J—9514

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el caso 1.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Tomás Cano, cuyo segundo apellido se ignora, y demás circunstancias personales, así como su actual paradero, pero el cual podrá ser como de unos veinte años, vestido al estilo de los del país, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de leña, en el cual se le ha procesado en unión de otro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, ignorándose el territorio donde puede encontrarse.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Herrera del Duque á 4 de Diciembre de 1901.—José Villalba.—De su orden, Eleno Utrera. J—9354

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por hurto, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una burra, de un año de edad, marca mediana y pelo negro, que la noche de uno de los días del mes de Noviembre del año 1900 sustrajeron en la villa de Gibraleón al vecino de la misma José Martín y Martín, procediéndose á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 22 de Noviembre de 1901.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—9097

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa seguida en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de un pollo inglés, se cita, llama y emplaza á José López Cuesta, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle de San Francisco, núm. 15, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva á 4 de Diciembre de 1901.—Francisco Guerrero Delgado.—El actuario, Honorio Fernández. J—9427

IZNALLOZ

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que se crean perjudicados por el extravío de una saca con correspondencia verificada la noche del 21 de Octubre último en la carretera de Bailén á Málaga, para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del presente actuario dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que expresen si se muestran ó no parte y si renuncian la indemnización correspondiente en la causa que por tal hecho se instruye; pues así se ha acordado en providencia de 10 de Noviembre último.

Iznalloz 11 de Diciembre de 1901.—El actuario, Licenciado José Ortiz. J—9517

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y mediante á hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan Escasua Pino, conocido por Juan Casua Pina, de veintitrés años de edad, hijo de José y de Dolores, natural del Puerto de Santa María, soltero, de color moreno, barbilampiño, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de las Armas, con objeto de notificarse el auto de procesamiento contra él dictado y recibirle indagatoria en el sumario que se instruye sobre hurto de café contra el mismo y otro; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Noviembre de 1901.—Juan José Carazony.—Dionisio Lledó. J—9125

LA BAÑEZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, en la causa criminal que instruye por hurto de uvas de una viña de la propiedad de José Castellanos, vecino de Bereianos del Páramo, contra Francisco González Alvarez, vecino de San Pedro de las Dueñas, se cita á Dionisio Pérez García, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador y vecino de Laguna Dalgo; Angel de Paz Gallego, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador y vecino de dicho Laguna Dalgo, y Gaspar Martínez Quintanilla, de veintinueve años de edad, soltero, labrador y vecino de expresado Laguna Dalgo, hoy en ignorados paraderos, si bien se presume se hallen en Asturias ó provincia de Santander, en los trabajos de minas, á fin de que comparezcan en este Juzgado de instrucción en el término de diez días á contar desde que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, para celebrar un careo acordado en dicha causa; con apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 27 de Noviembre de 1901.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo. J—9217

De orden del Letrado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del propietario, se cita al procesado Blas Fernández Benavides, hijo de Blas y de Jacoba, de doce años de edad, natural y vecino de Naviana, labrador, sin instrucción ni antecedentes penales, de regular estatura, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, nariz recta, boca pequeña, sin cicatrices, y viste á estilo de los de su clase en el país, á fin de que comparezca en los estrados de la Audiencia provincial de León el día 20 de Enero del año próximo, y hora de las diez de su mañana, en que han de dar comienzo las sesiones del juicio oral acordado en causa criminal que en el mismo pende, seguida en este Juzgado por lesiones inferidas á Juan Fernández Osorio y otros contra el Blas Fernández, que se halla ausente en ignorado paradero, y otros; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio establecido en la ley procesal.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente cédula original, que firmo en La Bañeza á 27 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo. J—9529

LOJA

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto, suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y procedan respectivamente á la busca de un mulo mohino basto, cerrado, con un hierro en el anca derecha figurando un corazón, y la mano izquierda labrada á fuego, el cual fué robado á Manuel Escobar Romero, vecino de esta ciudad en la barriada de Riofrío, la madrugada del 9 del actual de una cuadra en donde lo tenía; y

caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Leja á 22 de Noviembre de 1901.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Idefonso Ortega. J—9129

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca de seis borregos merinos, blancos, con lana fina, con hierro caracol cruz en un lado y cruz en el hocico, propiedad de D. Carlos María de Tena y Herrera, que pastaban en la finca del Pozo, término de Villagarcía, que se presume fueron sustraídos al anochecer del día 8 de Septiembre último por dos hombres desconocidos, de estatura regular, y vistiendo chaqueta, y caso de ser habidos dichos borregos se remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y se averigüe quiénes sean referidos dos hombres, con expresión de sus domicilios que pondrán en mi conocimiento.

Dada en Llerena á 25 de Noviembre de 1901.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández. J—9222

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia á instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Blázquez López, hijo de Vicente y de Eustoquia, natural de Toledo, de veintiséis años, y de oficio impresor, y á Práxedes N. novia de aquél, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son, respecto de la Práxedes, estatura regular, rubia, y viste de mantón, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles respectivas.

Madrid 10 de Diciembre de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—9518

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 20 del actual en el sumario que se instruye por defraudación, se cita á dos individuos apellidados Leny y Otegui, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y los cuales en 4 de Febrero de 1898 facturaron en la ciudad de Irún un bulto de tejidos de punto dirigido á Madrid al consignatario D. A. Marrón, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en el de San Sebastián (Guipúzcoa), con objeto de recibirles la declaración oportuna; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—V.º B.º.—Minguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras. J—9065

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia á instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en la habitación de D. Bruno Alfonso Rodríguez, calle del Conde Duque, núm. 8, principal, se cita á Aurelia Sarrion, criada que fué de dicho señor y que dijo marchaba á Jumilla (Murcia), para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—Minguez.—El Escribano, Antonio González. J—9519

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia á instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Blas Herrera Espejo, alias B'zoo de Lucena, hijo de Francisco y de Dolores, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Lucena, repatriado de Cuba, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 3 de Diciembre de 1901.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—9459

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia á instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez, que representa tener unos veintisiete años de edad y que ha tenido su domicilio en la calle del Olivar, 14, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que de no verificarlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, usa bigote rubio, y viste traje de paño oscuro, boina y capa negra, con embozos de terciopelo color granate oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 27 de Noviembre de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José de Antonio. J—9188

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia á instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Camarinas, que vivió en la calle del Ave María, núm. 18, y Caravaca, núm. 13, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de hacerle saber una resolución judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de cuarenta y dos años de edad, casado, empleado, ignorándose las demás, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 26 de Noviembre de 1901.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—9190

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en 21 del actual por el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en la demanda promovida por Doña Josefa López Díaz contra D. Alejandro García del Barrio, sobre que se declare vencido el plazo estipulado para retraer la casa núm. 38 moderno de la calle del Águila, vendida á la demandante con pacto de retro, se emplaza con dicha demanda al D. Alejandro García del Barrio, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde la fecha de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que en la Escribanía del que firma puede recoger las copias simples de la demanda y documentos; que este emplazamiento se hace á instancia de la demandante por medio de edictos, por ignorarse el domicilio del demandado, y que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—2537

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Miguel Díaz Mansuco, natural de Colmenar, vecino de ésta, casado, Abogado, de treinta y siete años de edad, hijo de D. José y Doña Juana, siendo su último domicilio conocido calle de Panaderos, núm. 3, piso tercero, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín de esta ciudad, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan y practicar otras diligencias en el sumario que contra el mismo y su hermano D. Antonio se instruye por el delito de estafa; advirtiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del indicado procesado, el que caso de ser habido será puesto á mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Málaga á 25 de Noviembre de 1901.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., José Bujella y Bao. J—9130

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Heredia Amador, gitano, natural de Aguilar, vecino de Córdoba, en la calle Potrera (casa del Viejo), soltero, del campo, de diez y seis años de edad, hijo de Juan y Jerónima, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Tranquera, con objeto de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, lo pondrán en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 7 de Diciembre de 1901.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Licenciado F. Francisco Damas. J—9463

MONFORTE

D. Antonio Baamonde Guitián, Juez de instrucción accidental del partido de Monforte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio López Fernández, soltero, jornalero, hijo de José y María, de veintidós años de edad, natural y vecino de San Cristóbal de Guntín, distrito de Bóveda, en este partido, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en causa que contra el mismo instruyó sobre lesiones á Manuel Freau Pérez, de la misma vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y encargo á todos los individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias

á conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de partido con las seguridades convenientes.

Monforte 8 de Diciembre de 1901.—Antonio Baamonde.—Licenciado Angel Vergara. J—9520

D. Antonio Baamonde Guitián, Juez de instrucción accidental del partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Evaristo Fernández López, vecino de Castro, Ayuntamiento de Pantón, en este partido, para que á la hora de once de la mañana del día 9 de Enero próximo venidero se presente ante la Audiencia provincial de Lugo á las sesiones de juicio oral que ha de celebrarse por virtud de causa que contra el mismo y otro se instruyó sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho sujeto, y á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en su persecución, poniéndolo á disposición de la Audiencia de Lugo en la cárcel de aquel partido, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Monforte 10 de Diciembre de 1901.—Antonio Baamonde.—Licenciado Angel Vergara. J—9521

Por la presente cédula cito al testigo Pedro Martínez Vieitez, vecino de Santa María de Ferreira, para que el día 9 del entrante Enero, á las once de la mañana, se presente ante la Audiencia provincial de Lugo á las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en la causa seguida contra Evaristo Fernández López y otro sobre lesiones; apercibido que de no concurrir incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas; pues así fué acordado por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, en la cual se ordena, entre otras, dicha citación.

Monforte 10 de Diciembre de 1901.—El actuario, Licenciado Angel Vergara. J—9522

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Manuel Arévalo Molina, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de Enero próximo, y hora de las doce, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba con el fin de asistir como testigo á la celebración del juicio oral y público acordado en causa seguida en este Juzgado, y por ante el actuario, por hurto contra José Requena Gómez y otros; apercibido que de no comparecer sin causa legítima que se lo impida incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas; pues así lo tengo acordado en las diligencias para dar cumplimiento á una orden de dicha Audiencia, procedente del rollo de expresada causa.

Dado en Montoro á 30 de Diciembre de 1901.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—9534

MOTRIL

D. Antonio Torres Almagro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre robo de un borrego Antonio Joya Espinosa, vecino de Guájtar Fondón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan hechos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias á su busca y captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 29 de Noviembre de 1901.—Antonio Torres.—Por su mandado, Manuel Gutiérrez. J—9273

SABADELL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 2 del corriente mes, dictada á la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por Antonio Oliver y Buxó, representado por el Procurador D. Vicente Trabal, contra D. José Fonoll Rovira, de ignorado paradero.

Se emplaza á dicho D. José Fonoll y Rovira, á fin de que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos, personándose en forma, en cuyo acto se le entregarán las copias de la demanda y documentos acompañados con la misma; pues si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Sabadell á 8 de Noviembre de 1901.—Por disposición de S. S., José Ruiz, Escribano. X—2541

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por estafa contra Julio Anglada Domínguez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 19 del actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia de Santander, Santa Lucía, 1.º, segundo, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

D. Victoriano Martínez de León, vecino de Madrid, Travesía del Conde-Duque, 8, principal derecha.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á 9 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Jesús Escobio. J—9540

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por proveído de esta fecha, dictado en causa por lesiones á Celestino García Camargo, de treinta y nueve años, casado, calderero y vecino

que fué de Peña Castillo, cuyo actual paradero se ignora, tiene acordado se le cite por medio de la presente, para que en el término de quinto día comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, núm. 1, cuarto, para practicar una diligencia; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Santander 20 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Jenaro Pérez. J—9522

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio de la Peña Martínez, Inspector de Vigilancia que fué de la provincia de Cáceres, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 1, con el fin de recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por usurpación de atribuciones; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regenta Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades para que ordenen la busca del mismo, y habido que sea lo hagan comparecer en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 10 de Diciembre de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—9526

D. Fidel Gante y Díez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Pajuelo Durán, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, Contratación, 8, ó se constituya en la cárcel, á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otra se sigue por estafa: apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, que es vendedor ambulante, conocido por el Loco de Jerez, y domiciliado en la calle de Pajes del Corro, número 115, poniéndolo á disposición de este Juzgado por tener decretada su prisión provisional en la referida causa.

Dada en Sevilla á 11 de Diciembre de 1901.—Fidel Gante. El Secretario, Carlos de Molini. J—9525

D. Fidel Gante y Díez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Bueno Capitán, para que el término de diez días se constituya en la cárcel ó comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa á Manuel Fernández González; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, que es de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta capital, hijo de Eduardo y de María Josefa, domiciliado en la calle Yuste, número 4, poniéndolo, si fuere habido, en la cárcel á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional en la referida causa.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1901.—Fidel Gante. El Secretario, Carlos de Molini. J—9523

En virtud del presente se cita y llama á Doña Consuelo Alonso y Pastor, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, Contratación, 8, á prestar declaración en la causa que se instruye por estafas á D. Gabriel Menacho Granados, en la que así lo ha acordado el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital en providencia de esta fecha.

Dado en Sevilla á 13 de Diciembre de 1901.—El Secretario, por mi compañero Sr. Molini, Juan Romero. J—9524

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 25 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 11 de Enero de 1902, á las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio social, rambla de los Estudios, núm. 1, principal, con objeto de aprobar el balance y cuentas del 25.º ejercicio social, que termina en 31 de Diciembre de 1901.

Según lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la junta general y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de esta Sociedad, con arreglo al art. 27, 50 acciones cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse: en Barcelona, hasta el 10 de Enero y hora de las cinco de la tarde; en Madrid, en la Delegación del Banco (Infantas, 31), hasta el 9 del mismo y tres horas de la tarde, y en provincias, en casa de los corresponsales del Banco, hasta el 7 del mismo mes, cuyos Centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en los puntos donde se admiten depósitos.

Los socios que no posean individualmente 50 acciones podrán, según el art. 27, reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 cuando menos, á uno de entre ellos.

Lo que, de acuerdo del Consejo de administración, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 31 de Diciembre de 1901.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—2540

Compañía del ferrocarril de Langreo.

En vista del resultado provisional de la explotación del año actual, ha acordado el Consejo un dividendo á cuenta de dicho ejercicio, al respecto de 35 pesetas por acción, abriendo el pago desde el día 2 de Enero próximo en esta Dirección, Colegiata, 13, principal, y en las oficinas de Gijón.
Madrid 19 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Aurelio Rico. X—2536

La Papelera del Tajuña.

Sociedad anónima.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar la junta general ordinaria el día 31 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Huertas, 61.

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Presidente, A. Ortiz de Jiménez.

Orden del día.—Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas. X—2542

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo de obligaciones correspondiente al primer semestre del corriente año, han resultado amortizadas las siguientes:

PRIMERA SERIE

23 obligaciones, números 1.78, 187, 259, 319, 322, 342, 370, 466, 517, 621, 862, 1.139, 1.217, 1.317, 1.786, 1.918, 2.142, 2.162, 2.181, 2.317, 2.368, 2.383.

SEGUNDA SERIE

4 obligaciones, números 2.631, 2.664, 2.703, 2.778.

TERCERA SERIE

3 obligaciones, números 3.089, 3.106, 3.152.

CUARTA SERIE

10 obligaciones, números 34, 57, 89, 131, 210, 510, 549, 634, 656, 746.

Los poseedores de estas obligaciones podrán hacer efectivo su importe, á razón de 500 pesetas, en las oficinas del Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de este establecimiento de crédito.

Madrid 2 de Enero de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—2538

Compañía Trasatlántica.

Resumen del inventario de la misma en 30 de Noviembre de 1901 y resultado del ejercicio de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y cartera.....	8 523.895'84	
Inmuebles.....	9.517.396'27	
Material flotante y de puertos.....	50.260.214'41	
Gastos amortizables.....	208.010'37	
Diferencia entre el valor nominal y efectivo de las obligaciones emitidas.....	3.704.851'36	
Cuentas deudoras.....	27.934.131'50	
Depósi os.....	1.016.400	101.164.899'75
PASIVO		
Capital.....	14.952.000	
Obligaciones de la Compañía en circulación.....	12.591.750	
Cuentas acreedoras.....	26.051.811'47	
Seguros.....	9.524.677'97	
Fondos, según el art. 38.....	35.600.710'31	
Acreedores por depósitos.....	1.016.400	99.737.349'75
A repartir:		1.427.550
A las 17.800 acciones, á razón de 80 pesetas cada una, ó sea aproximadamente 5'71 por 100.....		1.424.000
Remanente para 1901.....		3.550
		1.427.550

Barcelona 30 de Noviembre de 1901.—El Contador, J. Monturiol.—V.º B.º—El Administrador Gerente, P. A., C. Sánchez. X—2544

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Situación al 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	3.100.672'41	
Acciones de la tercera serie y sucesivas.....	52.500.000	
Cuentas deudoras.....	7.339.530'88	
Administración general en Filipinas: fincas, fábricas, acopios, remesas y otros.....	49.211.510'30	
Contratas de tabaco en Europa.....	11.279.252'90	
Valores pendientes.....	5.498.040'63	
Gastos de instalación, mobiliario y otras cuentas amortizables.....	506.764	
Depósitos en custodia y en garantía.....	7.748.295	
		137.184.066'12
PASIVO		
Capital.....	75.000.000	
Obligaciones: emisión de 1891.....	6.555.000	
Reserva estatutaria de los ejercicios de 1889 al 1897 y 1899.....	562.500	
Cuentas acreedoras.....	43.604.419'48	
Cupones por pagar.....	1.227.392'18	
Depósitos.....	7.748.295	
Pérdidas y beneficios:		
3 por 100 repartido á los accionistas, contra cupón de intereses núm. 28.....	675.000	
4 por 100 á repartir á los accionistas, contra cupón de intereses núm. 29.....	900.000	
2 por 100 á repartir, contra cupón de beneficios núm. 11	450.000	
2 por 100 fondo de reserva y participaciones, según Estatutos.....	450.000	
Remanente.....	11.459'46	2.486.459'46
		137.184.066'12

Barcelona 23 de Diciembre de 1901.—El Contador, Pedro Federico Sahis.—V.º B.º—El Director, Clemente Miralles. X—2543

La Garantía Agrícola é Industrial.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance efectuado en 30 de Noviembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Aportaciones.....	250.000	
Gastos de constitución.....	17.551'30	
Fianzas.....	1.338'33	
Mobiliario.....	4.866'50	
Caja.....	76.507'64	
Corresponsales.....	56.946'50	
Laboratorio.....	1.243'60	
Fábrica de ácido sulfúrico.....	373.687'06	
Fábrica de electricidad.....	285.810'67	
Fabricación de acumuladores.....	71.644'65	
Nuevas obras y edificaciones.....	80.839'23	
Primeras materias.....	99.427'43	
Envases.....	17.223'60	
Fabricación de abonos.....	43.968'18	
Gastos generales.....	25.598'40	
Intereses, comisiones y descuentos.....	2.868'88	
		1.389.519'97
PASIVO		
Capital.....	1.000.000	
Efectos á pagar.....	95.976'40	
Obligaciones para completo pago de fábrica de electricidad.....	237.000	
Cuentas corrientes.....	56.543'57	
		1.389.519'97

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—Por La Garantía Agrícola é Industrial, el Administrador Delegado, Vicente Asensio. X—2539

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	713.42	1.8	1.8	5.3	98	S.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	712.75	2.6	2.5	5.5	99	S.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	713.41	4.2	4.2	6.2	100	SE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	713.25	10.0	8.8	7.8	86	S.....	Brisa ligera	Idem.
3 de la tarde.....	712.69	10.0	7.9	6.9	75	NO.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	713.06	6.8	5.8	6.6	93	NO.....	Idem ligera.	Casi cubierto.
9 de la noche.....	713.58	4.8	4.6	6.2	97	NE.....	Calma.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		12.9		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		19.7		
Idem mínima.....		0.4		Oscilación barométrica ídem (milímetros).....		0.9		
Diferencia.....		12.5		Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....		+ 6.6		
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		16.2		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		0		
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....		41.0		Sol completamente despejado.....		1º 10'		
Diferencia.....		24.8		Sol entrelavado por nubes ó vapores.....		2 20'		
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		16.3		Total de insolación durante el día.....		3 80'		
Idem mínima íd.....		- 1.0						
Diferencia.....		17.3						

Datos meteorológicos del día 2 de Enero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Bolsa de Barcelona.

Table of financial data for the Barcelona stock market, including items like Deuda perpetua and Billetes hipotecarios.

Bolsa de Bilbao.

Table of financial data for the Bilbao stock market, including items like Deuda perpetua and Billetes hipotecarios.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 78'25. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 85'30-55-52. Paris, á la vista, beneficio, 83'75-83'50-10.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

CANAL DE ISABEL II. — JEFATURA. — HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 1.521, del libro R, expedida por esta Jefatura á nombre de D. Jacobo Joaquín Alvarez en 4 de Abril de 1885, importante 128 hectolitros (cuatro reales fontaneros), se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-2534

SANTOS DEL DIA

San Antero, Papa y mártir, y San Florencio, Obispo. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mariana. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tocino del cielo. Raul y Elena.—El nido.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Sandías y melones.—Las campanadas.—Los timpaos.—El bateo. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El mismo demonio.—Dolores.—Novillos en Polvoranca.—¿Quo vadis? TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El polo norte. Plantas y flores.—Los presupuestos de Villapierde.—Enseñanza libre. TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—¡Fuego! —El chico de la portera.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El código penal.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Enero de 1902, comparada con la del día anterior.

Table of financial data for the Madrid stock market, including sections for FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua, and Deuda amortizable.

Table of financial data for the Madrid stock market, including sections for Banco Hipotecario de España and Acciones del Banco de España.